

003
Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose el orden de las anteriores fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII del artículo 100 Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

743-2762A111
**CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

P R E S E N T E S

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose el orden de las anteriores fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII del artículo 100 Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa, se buscan prevenir situaciones psíquico-orgánicas, como afectaciones al poder de reacción, reflejos o a las condiciones generales de salud de aquellos trabajadores que están ocupando una posición designada como de alto riesgo, que puedan producir graves consecuencias no solo a los usuarios del servicio, daños materiales impredecibles, si no así mismo.

Los efectos de cada droga y del alcohol difieren dependiendo de cómo actúan en el cerebro, pero todas deterioran las facultades necesarias para la operación segura de un vehículo. Estas facultades incluyen las habilidades motoras, el equilibrio y la

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose el orden de las anteriores fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII del artículo 100 Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

coordinación, la percepción, la atención, el tiempo de reacción y el juicio. Incluso cantidades pequeñas de algunas drogas pueden tener un efecto medible en la capacidad de conducir.

Aunque es difícil medir la contribución exacta de la intoxicación por drogas a los accidentes vehiculares, ya que, fuera del alcohol, no se realizan análisis de drogas en sangre de manera constante, y además muchos conductores que causan accidentes han ingerido tanto drogas como alcohol, por lo que es difícil determinar qué sustancia tuvo el mayor efecto.

Hoy en día, es de todos conocido que los concesionarios del servicio de transporte no implementan sistemas de control de su personal, pues no se ven afectados directamente por las acciones de sus trabajadores, pues solo están sujetos a sanciones pecuniarias, administrativas o penales en caso de causar algún daño conforme a la Ley de Transporte en el Estado y al Código Penal para el Estado de Oaxaca, razón por la cual el concesionario no atiende el problema de alcoholismo o drogadicción que pudieran padecer sus operadores, es decir, no tienen conciencia del peligro en el que ponen a las familias que a diario hacen uso de este servicio y a quienes por igual transitamos en el Estado.

Por lo que de ser aprobada la presente reforma se exhortara al ejecutivo para la modificación y añadidas necesarias en el mencionado reglamento.

El hacer restricciones sobre el uso de alcohol y drogas, podría en un momento dado considerarse una medida sumamente estricta que atenta contra los derechos de los trabajadores del servicio público, pero, por el contrario, tiende a beneficiar y a proteger su vida e integridad física, al igual que la de las personas a quienes presta el servicio.

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose el orden de las anteriores fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII del artículo 100 Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Es de hacer mención, ningún tipo de prevención es una medida excesiva pues es indiscutible que la participación en el tráfico vehicular representa una actividad considerada de alto riesgo, pues no solo puede causar daños materiales de muebles e inmuebles, causar o sufrir lesiones, puede incluso causar la o las muertes de personas incluso la de el mismo conductor, al causar un accidente o sufrirlo; no obstante, de estar condenado a sanciones privativas de la libertad y patrimoniales.

La corrupción y la comisión de delitos ha crecido de manera considerable y notoria en nuestro servicio de transporte público, los operadores de taxis y camiones urbanos últimamente se han visto con mayor frecuencia involucrados en todo tipo de actividades ilícitas.

Es por eso que, con este proyecto de iniciativa de reforma de ley, se busca precisamente tomar acciones encaminadas a establecer mecanismos que obliguen a los concesionarios y permisionario del servicio de transporte, a mantener un control de sus empleados, a involucrarse en mantener vigiladas las acciones de estos, durante el servicio y verificar que ninguno de ellos sea un peligro para la sociedad.

Con la presente reforma al contemplarla como causa de revocación de la concesión para la actividad del transporte, los concesionarios y permisionarios del transporte público, estarán obligados a imponer un régimen disciplinario eficiente para controlar a sus empleados, lo cual redundara en una mayor eficiencia por parte de quienes realizan esta labor.

Siendo facultad de este Congreso expedir las leyes y decretos de acuerdo con lo previsto en el artículo 59, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose el orden de las anteriores fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII del artículo 100 Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de este Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XIII Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS ANTERIORES FRACCIÓNES XV Y XVI PARA QUEDAR COMO XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 100 LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:

Fracciones I a XII. ...

XIII.- Por la comisión dolosa de algún delito por parte del concesionario, permisionario o conductor con motivo o durante la prestación del servicio;

XV. - Por sorprenderse al conductor de una unidad de servicio público en estado de ebriedad durante la prestación de dicho servicio, así como en consumo o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

XVI. Por infracciones a la presente Ley, y

XVII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose el orden de las anteriores fracciones XV y XVI para quedar como XVI y XVII del artículo 100 Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 10 días del mes de mayo de 2016.